



II Congreso Internacional de Derecho

21, 22 y 23 de octubre 2020



II Congreso
Internacional de
DERECHO



**PRINCIPIALÍSTICA Y SEGURIDAD JURÍDICA, EN
LA ESTRUCTURA NORMATIVA DEL SISTEMA
TRIBUTARIO**

Hoja de Vida

Jorge Eliecer Colorado Barrientos

Abogado, Contador Publico, Magister en Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, Especialista en el Ejercicio del Derecho ante las Altas Cortes, Especialista en Gestión Tributaria.

Octubre 22 de 2020

**II Congreso
Internacional de
DERECHO**

Porque tributar, preámbulo C.N.

En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana decreta, sanciona y promulga la siguiente:

II Congreso
Internacional de
DERECHO

Porque tributar, Artículo 1 C.N.

*Colombia es un **Estado social de derecho**, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

II Congreso
Internacional de
DERECHO

Porque tributar, Artículo 2 C.N.

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo...

II Congreso
Internacional de
DERECHO

Porque tributar, Artículo 2 C.N.

...Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Porque tributar, Artículo 13 C.N.

...El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

II Congreso
Internacional de
DERECHO



Principios de los tributos, Artículo 95-9 C.N.

La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

II Congreso
Internacional de
DERECHO



Principios de los tributos, Artículo 363 C.N.

*“El sistema tributario se funda en los principios de **equidad, eficiencia y progresividad.***

*Las leyes tributarias no se aplicarán con **retroactividad.**”*

Principios de los tributos, Artículo 29 C.N.

*“El **debido proceso** se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a **leyes preexistentes** al acto que se le imputa, ante **juez o tribunal competente** y con **observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...**”*

Principios de los tributos.

Del los citado Artículos, se derivan:

- El principio de igualdad de las partes frente a la Ley.
- El debido proceso.
- Derecho de defensa.
- Prevalencia del derecho sustancial sobre el formal.
- El principio de legalidad.
- El derecho a la contradicción.
- El derecho a presentar pruebas.
- El principio de justicia.

Principio de la seguridad jurídica

Cuando el orden jurídico determina las condiciones bajo las cuales la coacción, como fuerza física, debe ser ejercida, así como los individuos que deben hacerlo, protege a los individuos a él sometidos contra el uso de la fuerza por parte de otros individuos.

Hanz Kelsen (1881-1973)

II Congreso
Internacional de
DERECHO

Principio de la seguridad jurídica

El principio de la seguridad jurídica en derecho exige únicamente que las normas actualmente vigentes sean estables en el tiempo.

Diego López Medina, De justicia 2000

II Congreso
Internacional de
DERECHO

Principio de la seguridad jurídica

Lo estructura en cuanto a la legitimidad, desde la cual alude a un contenido valorativo, a un contenido de justicia expresado en términos de derechos y libertades que la conciencia humana e histórica considera que han estar suficientemente protegidos y realizados a la altura del tiempo en que se vive.

Heinrich Henkel (1903-1981)

II Congreso
Internacional de
DERECHO



Principio de la seguridad jurídica

*La Seguridad Jurídica es entendida como un estado psíquico en el que los seres humanos “**perciben**” satisfacción y tranquilidad por observar como se garantiza y, a su vez, como se materializa el catálogo de valores que posee el ordenamiento jurídico.*

Carlos Arturo Gallego Marín

II Congreso
Internacional de
DERECHO

Principio de la confianza legitima

El ordenamiento jurídico protege la confianza suscitada por el comportamiento de otro y no tiene más remedio que protegerla, porque poder confiar, es condición fundamental para una pacífica vida colectiva y una conducta de cooperación entre los hombres y, por tanto, de la paz jurídica.

Karl Larenz (1903-1993)

II Congreso
Internacional de
DERECHO



Principio de la confianza legitima

La seguridad jurídica es uno de los elementos fundamentales del Estado de Derecho.

Los ciudadanos deben estar en condiciones de confiar que sus actos considerados válidos de acuerdo al ordenamiento vigente y del que se siguen ciertas consecuencias legales permanecerán reconocidos como tales.

Pedro José Jorge Coviello

II Congreso
Internacional de
DERECHO



Principio de la confianza legitima

*Propone que lo primero que debe de analizarse en ordenamiento jurídico, es si dicho principio de protección de la confianza legítima tiene efectivo **rango constitucional**, pues si no lo tuviera no podría reprocharse al Legislador, cuando este se ignore o lo infrinja, erigiéndose en título de una inconstitucionalidad.*

Eduardo Garcia De Enterria (1023-2013)

II Congreso
Internacional de
DERECHO



Principio de la confianza legitima

“La confianza legítima es un principio que (...) deriva de los postulados constitucionales de seguridad jurídica, respecto al acto propio y buena fe, y busca proteger al administrado frente a las modificaciones intempestivas que adopte la Administración”.

El Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

En la Sentencia T-020/00.

II Congreso
Internacional de
DERECHO

MUCHAS GRACIAS

**Jorge Eliecer
Colorado Barrientos**

jcoloradob@gmail.com

II Congreso
Internacional de
DERECHO

